

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 056-2019 11º SEG.



APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 29 MAR. 2019

RESOL. EXENTA Nº **1149**

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chungungo, Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la Organización Comunitaria de Buzos Mariscadores "Los Castillo", C.I. SUBPESCA Nº 11.464 de fecha 11 de octubre de 2018; visado por Cesep; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 056/2019, de fecha 18 de marzo de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 398 de 1998, los Decretos Exentos Nº 598 de 2005, Nº 974 de 2006 y Nº 610 de 2008, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1900 de 2000, Nº 2337 de 2001, Nº 2007 de 2002, Nº 2570 de 2003, Nº 2310 de 2004, Nº 95, Nº 1937 y Nº 3046, todas de 2005, Nº 2337 de 2006, Nº 43 y Nº 3322, ambas de 2007, Nº 2958 de 2010, Nº 2540 de 2013, Nº 234 de 2015, Nº 355, Nº 372 y Nº 3020, todas de 2016, Nº 593, Nº 1421 y Nº 2709, todas de 2017 y Nº 3689 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chungungo Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del D.S. Nº 398 de 1998, modificado por los Decretos Exentos Nºs 598 de 2005, en su artículo único, 974 de 2006 y 610 de 2008, ambos en su artículo 1º, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Organización Comunitaria de Buzos Mariscadores "Los Castillo", R.U.T. Nº 65.409.410-1, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1067 de fecha 22 de mayo de 2000, con domicilio en la comuna de la Higuera, provincia de Elqui, Región de Coquimbo.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 056/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

4.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

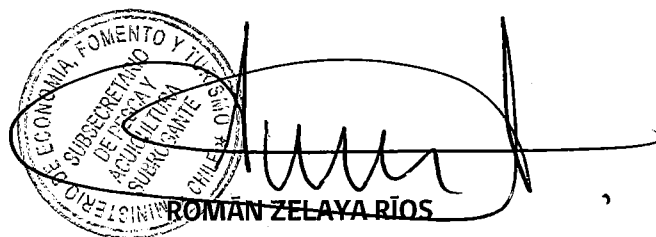
8.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB Nº 056/2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla electrónica bordecostero.cesep@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


NL/LOP/ton

